

PROYECTO DE LEY
"INCOPORACIÓN DE LAS VILLAS AL ÁREA DE COBERTURA DE LA EMPRESA
AYSA"

Art. 1°.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires adoptará las medidas adecuadas e inmediatas a fin de firmar un convenio con la empresa Aguas y Saneamientos Argentina S.A. (AySA) que tendrá el siguiente objeto:

a) Que AySA realice la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico en el interior de las villas y asentamientos informales de la Ciudad aún cuando no existan vías públicas reconocidas formalmente.

b) En las obra de infraestructura sanitaria que el GCBA realice para garantizar la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento en las villas y asentamientos informales de la Ciudad, deberá dar intervención obligatoria a AySA quién supervisará su ejecución. De esta manera se garantiza, que una vez finalizadas las obras, las mismas sean transferidas inmediatamente para su operación y mantenimiento a AySA.

Art. 2°.- Hasta que finalicen las obras de infraestructura en las villas y asentamientos que garantizan la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico, el Poder Ejecutivo deberá, donde no se garantice el suministro continuo de agua potable, proporcionar a cada habitante 2 litros diarios de agua potable envasada.

Art. 3°.- La Agencia de Protección Ambiental (APrA) o el organismo que el Poder Ejecutivo establezca, deberá controlar la calidad del agua en el ingreso a los domicilios de las viviendas de las villas y asentamientos informales de la Ciudad de manera constante y periódica.

Deberá remitir a la Legislatura de la Ciudad los resultados del control de la calidad del agua cada seis (6) meses y hacerlos públicos en las villas y asentamientos informales correspondientes.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En la Ciudad de Buenos Aires el servicio público de agua y saneamiento se encuentra privatizado. AySA S.A.¹ es la concesionaria que tiene a su cargo la prestación del servicio. Esta es una sociedad anónima cuyo capital pertenece en un 90% al Estado Nacional y en un 10% a los empleados (Programa de Participación Accionaria).

El radio de Cobertura de AySA abarca a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su totalidad y a 17 partidos del Conurbano Bonaerense².



Superficie total de la concesión: 1.811,3 km²

¹ En la Argentina, la prestación del servicio de agua y saneamiento ha estado en manos de la empresa estatal Obras Sanitarias de la Nación (OSN) hasta el año 1993, momento en que se concretó la privatización del servicio concesionándolo a la empresa Aguas Argentinas S.A. (AASA) mediante el Decreto N° 787/1993.

El decreto 303/2006 rescindió por culpa del Concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. El 21 de marzo de 2006, a través del Decreto N° 304/2006 (ratificado por la Ley N° 26100) se creó la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA).

² Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, respecto a los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los partidos de Berazategui y Florencio Varela.

Población total de la concesión: 9.736.375 habitantes

AGUA POTABLE	DESAGÜES CLOCALES
Beneficiarios de obras: 1.294.192 habitantes	Beneficiarios de obras: 834.336 habitantes
Beneficiario de obras y población servida 2010: 8.677.300 habitantes	Beneficiarios de obras y población servida 2010: 6.417.249 habitantes
Longitud de la red de distribución de agua potable: 17.545 km	Longitud de la red de desagües cloacales: 10.152 km
Conexiones domiciliarias: 1.695.668	Número de conexiones domiciliarias: 1.068.785 ³
Producción promedio: 612 l/hab/día	

El esquema regulatorio y de control de los servicios públicos de la empresa AySA está regulado por la leyes Nros. 26.100, 26221 y el Instrumento de Vinculación entre el Estado Nacional y AySA.

La Ley N° 26.221 aprobó el Convenio Tripartito entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el 12 de octubre de 2006. Establece como servicio público a la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales⁴ y el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales.

Esta normativa crea un organigrama institucional y nuevos organismos con atribuciones distintas respecto a la prestación del servicio.

- **Subsecretaría de Recursos Hídricos:** es la Autoridad de Aplicación de la ley N° 26.221 que depende de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- **Agencia de Planificación (APLA):** se encarga de la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, del control, seguimiento y verificación periódica del avance de las obras e inversiones y de la coherencia de las acciones incluidas en los Planes Directores y Planes de Operación. el APLA se limita a hacer las proyecciones técnicas mientras la facultad de adoptar definitivamente las políticas públicas en expansión se concentra en la autoridad de aplicación.
- **Ente Regulator de Agua y Saneamiento (ERAS):** encargado de la regulación y control la prestación en el ámbito de aplicación del Marco Regulatorio, y de los aspectos contables de la concesión y la atención de reclamos de usuarios. Tiene la facultad de emitir las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación que se establezcan en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión respectivos, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

De esta manera el régimen regulatorio de la concesión se encuentra basado en la existencia de dos organismos igualmente tripartitos e

³ AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. 2010. *Informe al usuario*. Diciembre 2010.

⁴ "El servicio público regulado por el presente Marco Regulatorio se define como la captación y potabilización de agua cruda, transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección, transporte, tratamiento, disposición y comercialización de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente permita se viertan al sistema cloacal y su fiscalización".

interjurisdiccionales, cuyas funciones abarcan, por un lado el régimen de control propio de un ente regulador y por otro, el estudio, la evaluación de necesidades y posibilidades financieras, la planificación y aprobación de metas y obras y el control de su ejecución.

- **Defensor del Usuario:** Su misión es representar institucionalmente los intereses de los usuarios en las audiencias públicas, así como en cuestiones contenciosas o de procedimientos administrativos en las que el Ente Regulador sea parte y los derechos de los Usuarios pudieran estar afectados. Este cargo aún no ha sido integrado⁵.
- **Sindicatura de Usuarios:** conformada por representantes de las Asociaciones de Usuarios registradas en la Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Producción, e inscriptas conforme lo establecido en las normas aplicables en la materia. Su desempeño será “ad honorem”. La Sindicatura de Usuarios debe sesionar como mínimo una vez por mes y analizar los temas que considere de su incumbencia vinculados a la actividad que desarrollan los prestadores del Área Regulada. Emite dictámenes o despachos fijando su opinión en los temas vinculados a la prestación del servicio, los que deberán ser considerados por el Directorio. En virtud de la resolución ERAS 14/07 se resolvió la constitución de la Sindicatura de Usuarios en el ámbito del Ente Regulador de Agua y Saneamiento.
- **AySA:** Debe extender, mantener y renovar las redes externas, conectarlas y prestar los servicios de agua potable y desagües cloacales para uso común a todo inmueble sea residencial o no, **comprendido dentro de las Áreas Servidas o de Expansión.** Los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles que se encuentren dentro de las Áreas Servidas están obligados a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y desagües cloacales. En el marco de la concesión son considerados usuarios de los servicios de agua potable y desagüe cloacal, los propietarios, copropietarios, poseedores o tenedores de inmuebles edificados o no, **que lindan con calles o plazas de carácter público** en donde existan conducciones de agua potable y/o desagües cloacales habilitados para su uso. Son Usuarios quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las Áreas Servidas, con cañería en el frente de su inmueble.

En las villas de la Ciudad, con el pretexto de que no se encuentran realizados los parcelamientos de los inmuebles ni delimitadas las calles públicas, AySA no presta el servicio en el interior de sus territorios. Se limita a garantizar que se encuentren operativas las bocas de las redes principales para que las familias de las villas puedan conectarse a ellas, luego de realizar la infraestructura necesaria en el interior.

Por otra parte, el régimen de Áreas tampoco fue creado para la situación particular en la que se encuentran las villas de la Ciudad. El Marco Regulatorio dispone la existencia de varias áreas dentro de la Concesión.

⁵ La última información que suministra el ERAS es que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34º de las "Normas del Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)" aprobadas por la Resolución ERAS N° 23/11 (B.O. 6/12/11) se estableció el siguiente Orden de Mérito definitivo efectuado por el Comité de Evaluación designado por Resolución ERAS N° 28/11 (B.O. 2/1/12):

1º. DEL CAMPO, María Cristina.

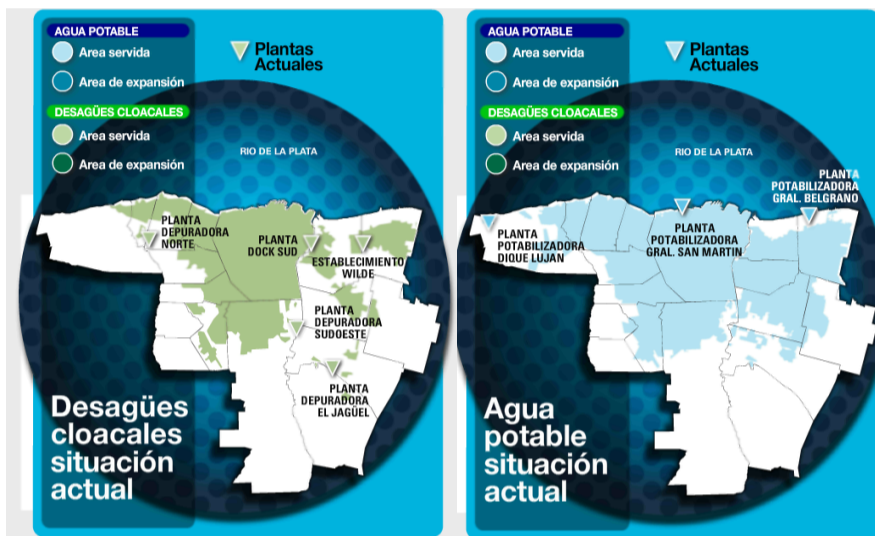
2º. HERRERO, Ana Carolina.

3º. NAHÓN, Carolina.

a) Área Regulada: Es el área dentro de la cual la Autoridad de Aplicación, la Agencia de Planificación y el Ente Regulador ejercen sus atribuciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Marco Regulatorio y AySA ejerce los derechos y atribuciones que emergen de las normas de este Marco Regulatorio y del Contrato de Concesión.

b) Área Servida de Agua Potable: Es la que cuenta con cañerías del servicio en el frente de los inmuebles del área.

c) Área Servida de Desagües Cloacales: Es la que cuenta con cañerías del servicio en el frente de los inmuebles del área.



La Ciudad de Buenos Aires en su totalidad se encuentra en el área servida de Agua Potable y en el área servida de desagües cloacales.

d) Área de Expansión: AySA ejecuta los planes de mejoras y expansión que la Autoridad de Aplicación haya dispuesto. AySA y el Ente Regulador pueden autorizar a los Usuarios a construir y operar por sí o por terceros, sistemas de captación y distribución de agua potable y de colección y tratamiento de desagües cloacales. Los derechos sobre los sistemas construidos por los Usuarios o terceros tienen carácter precario y cesan al momento en que AySA esté en condiciones de hacerse cargo de la explotación de las mismas y la prestación efectiva del servicio.

e) Área Remanente: Es la que no forma parte del área servida ni del área de expansión. Los Usuarios tienen derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación la autorización para construir y operar por sí o por terceros sistemas de provisión de agua potable y/o desagües cloacales,

Ante la ausencia de intervención de AySA en las villas de la Ciudad en su carácter de concesionaria del servicio público de agua potable y de saneamiento, la responsabilidad ha recaído en el **Gobierno de la Ciudad de Buenos** en su carácter de garante de los derechos reconocidos a los habitantes de la Ciudad y de acuerdo a su deber constitucional de "promover el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades"⁶.

Para esto el GCBA en la última década ha empleado a una gran cantidad de organismos en forma sucesiva y hasta incluso simultánea en diferentes villas para

⁶ Art. 17 de la Constitución de la Ciudad: La ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.

prestar el servicio público de agua potable y de saneamiento. La falta de claridad e información de competencias a los habitantes de las villas, y fragmentaciones en la responsabilidad de garantizar la prestación servicios públicos se intensifica en lo que se refiere al servicio público de agua potable y saneamiento. La ausencia de planes integrales para una adecuada cobertura de los servicios básicos sanitarios se suma a la desarticulación entre los organismos de la ciudad responsables de llevar a cabo las obras de infraestructura. Situación que permitía que los organismos se irresponsabilicen de sus obligaciones⁷. Esta diversidad de organismos ha determinado un incremento de los costos burocráticos y de las contrataciones.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) se encuentra comprendida dentro del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) donde se concentran la mayora cantidad de personas del país. La CABA tiene una superficie de 200 Km², dentro de la cual habitan 2.890.151 personas.

La superficie territorial de villas y asentamientos en la CABA es de 2,6 Km², y si bien el último Censo Nacional de Población y Vivienda (2010), contabilizaba 163.587 habitantes en villas y asentamiento, la previsión del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para 2014 estima que la cantidad de habitantes en villas y asentamientos llega a 275.000.

Sobre las condiciones del hábitat en la CABA, según los datos provisorios del Censo 2010, hay 163.587 personas residiendo en 40.063 viviendas en villas de emergencia, asentamientos y Núcleos Habitacionales Transitorios (NHT), lo que representa el 5,7% del total de las personas y el 3,7% de las viviendas de la Ciudad. La población evidencia un incremento del 1,8% con respecto al 2001, cuando la población en villas representaba el 3,9%. Por último, cabe destacar que el 98,2% de la población y el 97,9% de las viviendas ubicadas en villas, asentamientos y NHT se ubican en las Comunas 1, 4, 7, 8 y 9.

En primer lugar, La mayoría de las redes internas sanitarias y pluviales en los barrios, fueron ejecutadas y costeadas por los propios habitantes de las villas de manera precaria sin ningún tipo de apoyo o asesoría técnica. La infraestructura con la que cuentan las villas fue ejecutada sin tener en cuenta el crecimiento vertiginoso que experimentó en esta última década su población. Todo esto determina que la infraestructura básica se encuentre completamente colapsada.

Mediante mangueras los vecinos, y en algunos casos cooperativas de trabajo, se conectan a las bocas que AySA dispone en la periferia de las villas trazando precariamente las redes internas de agua. Estas mangueras no se encuentran suficientemente enterradas y el tránsito vehicular determina que se pinchen o rompan frecuentemente. Cuando recorremos los barrios es usual encontrar numerosos puntos donde se observan pérdidas continuas de agua.

Desde el punto de vista de la infraestructura cloacal, algunas villas cuentan con pozos ciegos y otros con redes precarias conectadas a pequeñas cámaras que frecuentemente colapsan. Las descargas de efluentes cloacales domiciliarios se realiza a estas precarias cámaras que se encuentran en los pasillos muy próximas a las viviendas e incluso dentro de los mismos domicilios.

Estas precarias redes cloacales, como en el caso del Barrio Carlos Mujica (Villa 31 y 31 bis), a veces se conectan a sistemas pluviales cuya existencia era anterior a la conformación de los asentamientos.

⁷ Por ejemplo, en el Barrio La Carbonilla durante varios años tanto el Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC) como la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS) expresaron que no eran competentes para intervenir en el barrio dejando abandonadas a la familia s sin respuesta estatal.

Varias villas de la ciudad se encuentran emplazadas sobre terrenos contaminados con metales pesados y sustancias peligrosas, como la Villa 21-24, Villa 1-11-14, Rodrigo Bueno, Ramón Carrillo y Villa 20.

La ausencia de adecuados sistemas pluviales, el desborde de las precarias cámaras cloacales, la conexión de los conductos cloacales a pluviales existentes y la presencia de suelos contaminados, determina que cada vez que llueve los habitantes de las villas se inunden con agua de lluvia contaminada con líquido cloacal, metales pesados y sustancias peligrosas.

Si además la presión de agua y la oferta de agua disponible en los puntos de conexión dispuestos por AySA en la periferia no son suficientes, los habitantes de las villas conectan de manera directa a las redes internas motores para extraer la poca agua que circula. El uso masivo de motores “chupando agua” directamente de las mangueras, determina que a través de las pérdidas y filtraciones de las redes internas ingresen efluentes y partículas contaminadas con líquido cloacal, metales pesados y sustancias peligrosas.

Es frecuente observar en las villas de la ciudad como los efluentes cloacales, en virtud del colapso de la red cloacal o de los pozos ciegos, se encuentran en las vías públicas formando pequeños charcos de aguas servidas.

En segundo lugar, la calidad del agua que consumen los habitantes de las villas no es controlada por ningún organismo estatal. Por lo tanto quienes viven en las villas y no poseen suficientes recursos económicos para comprar agua envasada se encuentran destinados a consumir agua no segura.

En tercer lugar, en los últimos años la contratación de camiones cisterna, vector, hidrocinéticos comenzó con el objeto de tratar la emergencia y mientras se elaboraran las obras que permitirían una prestación permanente del servicio. Estas contrataciones de emergencia se han hecho duraderas en el tiempo constituyendo la normalidad para muchos sectores de las villas de la Ciudad. Estas prestaciones no son económicas con el paso del tiempo y el monto de presupuesto asignado con el tiempo llega a alcanzar sumas de dinero que hubiesen sido suficientes para la ejecución de obras de infraestructura definitiva. Detrás de la emergencia social y ambiental suelen estar las ganancias de empresas que lucran son el sostenimiento de estas condiciones de emergencia. Tampoco existe ningún control respecto a la calidad del agua potable que los camiones cisterna distribuyen en el barrio. Incluso esta solución transitoria también resulta insuficiente para garantizar el acceso al agua potable a todas las familias de las villas o para evitar el colapso de los pozos ciegos o cámaras sépticas. Los camiones destinados a la prestación de estos servicios son insuficientes para satisfacer la demanda en las villas.

En cuarto lugar, el GCBA suele aducir que una de las circunstancias que obstaculiza la regularización de la red de agua potable y de cloacas es la falta de regularización dominial. El GCBA tiene la obligación de garantizar el derecho humano al agua con independencia de la relación dominial de las familias con el terreno que ocupan. La no regulación dominial no es un argumento para no garantizar el disfrute al derecho humano al agua.

EN CONCLUSIÓN, desde el año 2006 AySA tiene la obligación de prestar los servicios de agua potable y desagües cloacales a todo inmueble comprendido

dentro de las Áreas Servidas⁸ o de Expansión⁹ de los límites de la concesión. Las villas de la Ciudad se encuentran dentro del área de concesión de la empresa AySA, pero en los hechos, ésta únicamente presta el servicio público de distribución de agua potable y saneamiento hasta las periferias de las mismas.

De acuerdo a lo que establece el marco regulatorio de la prestación del servicio público por parte de la empresa AySA, serán considerados usuarios de los servicios de agua potable y desagües cloacales los propietarios, copropietarios, poseedores o tenedores de inmuebles que linden con calles o plazas de carácter público.

Este ha sido el argumento esgrimido por AySA para no prestar el servicio en los asentamientos informales donde las calles y pasillos internos no se encuentran reconocidos formalmente como vías públicas. AySA únicamente se encarga de habilitar bocas de conexión en sus redes principales para que los habitantes de las villas puedan conectar la red interna de agua y cloaca.

La mayoría de las redes de agua y cloaca en los barrios informales son ejecutadas y costeadas por los propios habitantes de las villas de manera precaria sin ningún tipo de apoyo o asesoría técnica.

Todo esto determina que la infraestructura de agua y cloaca se encuentre completamente colapsada y que la calidad del agua que consumen los habitantes de las villas no sea controlada por ningún organismo estatal. Todos los días, mujeres y niños, transportan y almacenan en cacerolas y baldes agua de dudosa calidad, con el consecuente riesgo sanitario que se constata en la ocurrencia de enfermedades asociadas al agua (diarreas, enfermedades de la piel, forúnculos, dengue).

Sólo en los asentamientos de Fraga y Carbonilla el GCBA gasta mensualmente en el Transporte y Distribución de Agua Potable por medio de Camiones Cisternas \$ 641.080,31.

La empresa AySA, por su experiencia e incumbencia, resulta ser la más capacitada para afrontar en forma definitiva las deficiencias en el acceso a agua potable y saneamiento básico de los habitantes de las villas y asentamientos de la Ciudad.

Por estos motivos, este proyecto propone resolver definitivamente la problemática sanitaria ordenando al Poder Ejecutivo que convenie con AySA para que ésta brinde la prestación del servicio de agua y cloaca en las Villas y asentamientos informales de la Ciudad.

AySA tiene previsto ampliar su área de servicio a 10 nuevos municipios de la Provincia de Buenos Aires, expandiendo su área de concesión actual de 1810 km² a 3500 km². Es la oportunidad institucional para incorporar la prestación de los servicios de agua y cloaca por parte de AySA en los territorios de las villas de la CABA.

Además, esto colaboraría a la integración socio-urbanística de estos barrios a la ciudad formal al unificar todo el territorio de la Ciudad bajo una misma prestadora.

⁸ **Área Servida de Agua Potable:** Es la que cuenta con cañerías del servicio en el frente de los inmuebles del área.
Área Servida de Desagües Cloacales: Es la que cuenta con cañerías del servicio en el frente de los inmuebles del área.

⁹ **Área de Expansión:** AySA ejecuta los planes de mejoras y expansión que la Autoridad de Aplicación haya dispuesto.
Último cambio: 25/10/2007 9:59 - Cantidad de caracteres: 24912- Cantidad de palabras: 4522

Este proyecto tiene por objeto garantizar el derecho humano al agua potable sustentado en el art. 3 de la ley N° 3295 en cuanto establece que: " Art. 3°.- La ciudad garantiza a todos sus habitantes el acceso al agua potable en cantidad y calidad suficientes para usos personales y doméstico como derecho humano fundamental". Y por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina el 2 de diciembre de 2014 en los autos caratulados "Recurso de hecho deducido por Aguas Bonaerenses S .A. en la causa Kersich, Juan Gabriel y otros c/Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ amparo".

Este proyecto contó con el impulso y la colaboración técnica del Frente Villero Salvador Herrera y de la Cátedra Libre de Ingeniería Comunitaria (CLIC).

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de ley.